

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 28 DE 2008

FECHA: Bogotá D. C., 19 de junio de 2008

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

ASUNTO: MODIFICACIÓN CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 24 PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO.-AIS.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 14 de 2008, con la presente Circular Reglamentaria se establecen las siguientes modificaciones a la Circular Reglamentaria No. 24 de 2008:

1. El primer párrafo de la Circular quedará así:

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 21 de 2007, 2, 8, 9, 10 y 12 de 2008, y dentro del marco del Programa Agro Ingreso Seguro del Gobierno Nacional, con la presente Circular se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos destinados a la reconversión de cultivos a áreas nuevas en cualquiera de los cultivos de mediano y tardío rendimiento, la renovación de cultivos de mediano y tardío rendimiento que terminen su ciclo económico útil, para el mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola y piscícola, y para financiar a pequeños productores en los costos directos para la siembra y el mantenimiento de cultivos de ciclo corto definidos por FINAGRO en el Manual de Servicios o las circulares reglamentarias vigentes.

2. El numeral **1. BENEFICIARIOS**, quedará así:

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que:

- Realicen proyectos de reconversión de cultivos a cualquiera de los cultivos de mediano y tardío rendimiento.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 28 DE 2008

- Desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y piscícolas y que vayan a realizar inversiones para el mejoramiento de su proceso productivo.

También serán beneficiarios los pequeños productores que realicen proyectos de siembra y el mantenimiento de cultivos de ciclo corto definidos por FINAGRO en el Manual de Servicios o las circulares reglamentarias vigentes.

3. Al numeral **2. ACTIVIDADES FINANCIABLES**, se le adiciona el siguiente numeral:

2. 8. Siembra y mantenimiento cultivos de ciclo corto (Código 10)

Para pequeños productores, se podrá financiar en las condiciones financieras establecidas en el numeral 3 de la presente Circular Reglamentaria, los costos directos para la siembra y el mantenimiento de cultivos de ciclo corto definidos por FINAGRO en el Manual de Servicios y que se relacionan en el cuadro No. 1, anexo a la presente circular.

4. Se modifica el numeral **3.1. Cobertura de Financiación**, el cual quedará así:

3. 1. Cobertura de Financiación:

Pequeños Productores: hasta el 100% de los costos directos del proyecto. Para solicitudes de siembra de cultivos de ciclo corto, la financiación máxima por unidad o hectárea será la definida en el cuadro No. 1, anexo a la presente circular.

Medianos y Grandes Productores: hasta el 80% de los costos directos del proyecto.

5. Se modifica el párrafo primero del **numeral 3.4 Tasa de interés**, el cual quedará así:

Independientemente del tipo de productor y la fuente de recursos con la que se otorgue el crédito, la tasa de interés será del DTF e.a. – 2%, pagadera por cualquier periodicidad vencida sin superar la anualidad, con excepción de los créditos para siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto por pequeños productores, en los cuales los intereses se pagarán al vencimiento. Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores, la periodicidad de pago de intereses, no podrá superar la semestral.

6. Se adiciona el siguiente párrafo al **numeral 3. 6. Plazo**.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 28 DE 2008

Para créditos de siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto, ejecutados por pequeños productores, los plazos de los créditos serán los establecidos por FINAGRO y que se detallan en el cuadro No. 1, anexo a la presente circular.

7. Se modifica el **numeral 3. 7. Amortización a capital**, el cual quedará así:

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas, con excepción de los créditos para siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto por pequeños productores, en los cuales la amortización será al vencimiento. Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores, la amortización a capital, debe ser máximo por periodos semestrales y en cuotas iguales.

8. Se adiciona el siguiente párrafo al **numeral 7. Trámite redescuento, registro de créditos con recursos propios, y garantía FAG**:

Para las solicitudes de crédito que financien la siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto, se deben utilizar los códigos de rubro definidos para cada cultivo en el cuadro No.1, anexo a la presente circular.

9. Se modifica el **numeral 9. Monto máximo de recursos para el programa y vigencia, en el cuadro subsector hortalizas, tubérculos, y otros cultivos ciclo corto**, el cual quedará así:

SUBSECTOR	ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CÓDIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA
HORTALIZAS, TUBÉRCULOS Y OTROS CULTIVOS CICLO CORTO	Producción de: achira, ají, ajo, ajonjolí, alcachofa, algodón, arracacha, arveja, avena, cebolla cabezona, cebolla de hoja, champiñones, estropajo, fresas, haba, habichuela, lechuga, malanga, maní, melón, ñame, papa, pepino, plantas medicinales, plantas ornamentales, remolacha, repollo, sandía, tabaco negro, tabaco rubio, tomate, yuca,	131250, 121030, 121060, 111050, 121070, 111100, 131050, 121090, 111250, 121150, 121180, 121610, 121620, 121510, 121270, 121300, 121330, 131150, 111450, 121570, 131100, 111500, 121600, 121880, 131110, 121420, 121390, 121580, 121680, 121690, 121450, 131200, 121480, 111900, 121630

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 28 DE 2008

	zanahoria, otras hortalizas, otros cultivos	
	Comercialización o transformación primaria de hortalizas, papa, tabaco, yuca, otros tubérculos, otros cultivos	662000, 661500, 661680, 661200, 662050, 661530.

En los anteriores términos queda modificada, a partir de la fecha, la Circular Reglamentaria P – 24 de 2008.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito de FINAGRO.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ
Presidente

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 28 DE 2008

CUADRO No. 1 - CULTIVOS CICLO CORTO FINANCIABLES CON RECURSOS AIS 2008 PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES

PLAZO ACORDE CON EL CICLO VEGETATIVO Y/O PRODUCTIVO

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (Código 10)							
CÓDIGO	RUBRO	FINANC. MÁX. POR Ha. o UNIDAD (Pesos o %)	PLAZO EN MESES	CÓDIGO	RUBRO	FINANC. MÁX. POR Ha. o UNIDAD (Pesos o %)	PLAZO EN MESES
114700	Achira	100%	18	116500	Malanga o yautía	100%	18
114800	Ají	100%	12	116600	Maní	100%	6
114900	Ajo	100%	6	116700	Melón	100%	6
115000	Ajonjolí	100%	6	116800	Ñame	100%	12
115100	Alcachofa	100%	6	116900	Otros Cultivos	100%	24
115200	Algodón (1)	2.600.000	8	117000	Papa	6.000.000	10
115300	Arracacha	100%	15	117100	Papa industrial	100%	10
115400	Arveja	100%	8	117200	Pepino	100%	12
115500	Avena	100%	8	117300	Plantas medicinales	100%	12
115600	Cebolla cabezona	100%	6	117400	Plantas ornamentales	100%	12
115700	Cebolla de hoja	100%	6	117500	Remolacha	100%	6
115800	Champiñones	100%	12	117600	Repollo	100%	6
115900	Estropajo	100%	12	117700	Sandía	100%	6
116000	Flores tropicales	100%	12	117800	Tabaco negro	7.500.000	12
116100	Fresas	100%	24	117900	Tabaco rubio	8.250.000	12
116200	Haba	100%	6	118000	Tomate	100%	12
116300	Habichuela	100%	6	118100	Yuca	1.750.000	18
116400	Lechuga	100%	6	118200	Zanahoria	100%	6

(1) Se exige el uso de semilla certificada

Financiación hasta el 100% de los costos directos de siembra y mantenimiento durante el ciclo de producción